# Corte Suprema de Justicia de Tucumán

CORTE GUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA ACORDADA SECCION AÑO 1888 2022 En San Miguel de Tucumán, a 19 de Diciembre de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

### VISTO:

La Ley N° 6238, las Acordadas N° 822/20 y 258/21 y las Actuaciones N° 14825/22; v

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada N° 822/20, que regula el procedimiento administrativo para proceder a la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación judicial.

Asimismo, la Corte encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y dispuso que cada proceso de destrucción se inicia a instancias del Archivo de este Poder Judicial, quien tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial", incluidas en el citado Acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2-C. del mencionado Protocolo, "Expedientes en Unidades Judiciales", y de la Acordada 258/21 que regula la identificación, registración y clasificación de expedientes por parte de la propia Unidad, se adjuntan los listados de expedientes que cumplen con los requisitos para su destrucción, provistos por el Juzgado del Trabajo de la Ila. Nominación, del Centro Judicial Capital, con 342 causas judiciales, con indicación de su número de expediente y carátula.

Los citados expedientes cumplen con los requisitos establecidos en la Acordada 822/20, en sus puntos 2.A (Destrucción y/o digitalización de expedientes – Disposiciones generales) y 2.C (Expedientes en Unidades Judiciales), por lo cual no resulta necesaria su digitalización. Ello, dando cumplimiento al art. 164 bis de la Ley Orgánica de Tribunales.

Cabe remarcar que los expedientes en objeto tampoco se encuentran incluidos en las excepciones contenidas en la norma en cuanto a la imposibilidad de destrucción (vgr. los expedientes judiciales cuyas disposiciones se refieran a derechos reales sobre inmuebles, derechos de familia relacionados con la identidad y capacidad de las personas, causas referidas a desaparición forzada de personas, sucesiones, quiebras y concursos, los vinculados a la investigación de delitos de lesa humanidad y que fueren llevados adelante por la Justicia Ordinaria de Tucumán, expedientes judiciales que se declaren de interés jurídico, histórico, político, económico o social), conforme al artículo 164 bis, incs. I, II, III y IV de la Ley Orgánica de Tribunales.

Por todo lo expuesto, corresponde proceder a la publicación de los listados de causas judiciales identificadas y clasificadas por la unidad judicial y autorizar la destrucción de aquellos expedientes en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición fijados, en conformidad a lo establecido en la Acordada 822/20.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán;

#### ACORDARON:

I. ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta -de la Provincia de Tucumán- por el término de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de causas del Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 días corridos desde

## Corte Suprema de Justicia de Tucumán

la última publicación en el boletín oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.

- II. PUBLICAR los listados en la página web del Poder Judicial y Edicto en el Boletín Oficial Judicial por el término de 3 (tres) días.
- III. AUTORIZAR la destrucción de los expedientes del Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".
- IV. NOTIFICAR la presente a los Colegios de Abogados, al Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación del Centro Judicial Capital, al Archivo, a la Oficina de Digitalización, y a los demás interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Danie Leiva

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)

Claudia Beatriz Sbdar

,

Daniel Oscar Posse

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

em